

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO – ASOCARBONO

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1- Nombre. – La Asociación regulada por estos estatutos se denomina: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO y usará las siglas **ASOCARBONO**. La Asociación Colombiana de Actores del Mercado de Carbono podrá utilizar la sigla **ASOCARBONO**.

Artículo 2- Naturaleza. - La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- **ASOCARBONO** es una Asociación gremial, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de interés colectivo, con personería jurídica para ejercer sus actividades en el territorio colombiano y en el exterior, conformada para beneficio de sus afiliados y del sector ambiente y desarrollo sostenible. De igual modo, podrá ser miembro de organismos nacionales e internacionales a fin de cumplir con su objeto, sin que por ello pierda su carácter de Asociación ni su autonomía.

Artículo 3- Jurisdicción. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- **ASOCARBONO** tiene jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las personas jurídicas extranjeras afiliadas de **ASOCARBONO** con base de operaciones en otros países.

Artículo 4- Domicilio. El domicilio principal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO **ASOCARBONO**, es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero podrá, por determinación de la Asamblea General, realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

Artículo 5- Duración. La duración de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO será de cien (100) años contados a partir de la fecha de su constitución. **ASOCARBONO** podrá disolverse anticipadamente por las causas contempladas en la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETO SOCIAL

Artículo 6. Finalidad. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- **ASOCARBONO** tiene por finalidad integrar a personas naturales y jurídicas para

diseñar e implementar actividades de fomento al desarrollo económico, social, ambiental, cultural, científico, tecnológico y de innovación en el sector ambiental y de desarrollo sostenible enfocado en el desarrollo y fortalecimiento del mercado de carbono e incidencia en política pública.

Artículo 7. Objeto. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- **ASOCARBONO** en el marco de los principios éticos, profesionales y del desarrollo sostenible tendrá por objeto:

1. Promover, desarrollar, intercambiar experiencias y divulgar el conocimiento y su aplicación en los temas relacionados con proyectos de reducción y remoción de Gases Efecto Invernadero (GEI) mediante acciones que reflejen en el crecimiento social, técnico y económico de la Asociación y sus afiliados.
2. Incidir y participar en la construcción de normas y políticas públicas democráticas y propiciar procesos de fortalecimiento de los proyectos sostenibles encaminados a la Reducción y Remoción de Gases Efecto Invernadero, (GEI) promoviendo la participación de las comunidades o beneficiarios en la concepción, formulación y desarrollo de proyectos de reducción y remoción de gases efecto invernadero (GEI).
3. Actuar como cuerpo técnico consultivo en temas relacionados con el medio ambiente, desarrollo sostenible, energías renovables, protección de bosques y fuentes hídricas y cualquier tema afín a la generación de certificados de carbono.
4. Adherirse y promover los objetivos de desarrollo sostenible globales impulsados por la Organización de las Naciones Unidas conexos con el medio ambiente con el objetivo de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad común.
5. Cooperar en la defensa de los legítimos intereses y derechos de sus afiliados, organizando los servicios que presta la Asociación, así como buscar la solidaridad de los sectores y gremios que representa para el mejor cumplimiento de los objetivos.
6. Propender porque la información y actualización que se reciba, divulgue o emita a personas naturales o jurídicas responda adecuadamente a las necesidades locales, regionales y nacionales; teniendo en cuenta visiones y tendencias que se presenten a nacionales e internacionales.
7. Generar opinión y conceptuar sobre temas, situaciones y proyectos relacionados con el medio ambiente, el desarrollo sostenible, proyectos que remuevan o reduzcan GEI, entre otros, así como organizar, realizar y participar en eventos que permitan gestionar conocimiento, fortalecer a las entidades del sector, a las comunidades beneficiarias de los proyectos y a los profesionales en torno a las temáticas y desarrollos empresariales, técnicos, tecnológicos, jurídicos, y científicos relacionados con el objeto social.

Artículo 8. Facultades. Para el desarrollo de su objeto social, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- ASOCARBONO tendrá las siguientes facultades:

1. Suscribir contratos, convenios, pactos, acuerdos, o cualquier tipo de relación formal que permitan el fortalecimiento institucional, técnico, financiero, económico, jurídico y

organizacional de la Asociación. Para lo anterior, podrá dar o recibir en mutuo, girar, aceptar y negociar títulos valores, enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles y en general celebrar todo acto o negocio jurídico necesario para el cumplimiento de su objeto social.

2. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, a través de unidades de negocio.
3. Coordinar, formular, gestionar y contratar proyectos con todo tipo de Instituciones públicas y privadas, agremiaciones y Asociaciones para el impulso y desarrollo en temas relacionados Reducción y Remoción de Gases Efecto Invernadero (GEI).
4. Implementar estrategias de comunicación que faciliten las relaciones entre los afiliados e impulse la imagen de la Asociación.
5. Promover la divulgación de estudios, investigaciones y nuevas tecnologías a través de publicaciones.
6. Las demás actividades concordantes con la finalidad de la Asociación y su objeto social.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. Afiliados de la Asociación. Son afiliados de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- ASOCARBONO - las personas naturales o jurídicas que participan en el mercado de carbono, cuyo interés genuino sea el desarrollo de proyectos socio ambientales relacionados con cambio climático.

Artículo 10. Clases de Afiliados. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- ASOCARBONO contará con cuatro (4) clases de afiliados:

1. **Asociado FUNDADOR:** Personas jurídicas participantes del proceso de conformación de la Asociación, hasta su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. **Asociado Institucional:** Personas jurídicas de naturaleza privada o mixta (mayoría de participación privada), nacionales e internacionales y empresas industriales y comerciales del estado, nacionales, regionales o locales.
3. **Asociado Académico:** Entidades académicas y/o de investigación.
4. **Asociado Independiente** Personas naturales que participen en actividades relacionadas con el Mercado de Carbono.

5. **Asociado honorario:** personas naturales o jurídicas que merecen reconocimiento por sus méritos ante las actividades de la Asociación o el mercado, tendrán voz en las deliberaciones en que participen, pero no tendrán derecho a voto.

Parágrafo primero: No podrán asociarse a esta organización los entes públicos que generen regulación para el mercado, de manera directa o indirecta. (ej. Ministerios, entidades adscritas a los ministerios, alcaldías, gobernaciones o corporaciones regionales autónomas o de desarrollo sostenible)

Artículo 11. Afiliación: Para la afiliación a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- ASOCARBONO se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El interesado en ser afiliado de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO – ASOCARBONO- deberá presentar una carta de interés explicando la razón por la cual quiere hacer parte de la Asociación.
- b. Recibida ésta, el Director Ejecutivo realizará una consulta entre los asociados para que ellos presenten posibles objeciones a su membresía, con un plazo de diez (10) días hábiles para presentarlas, posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo ser ellas de carácter objetivo, es decir, que cuenten con un sustento claro con relación a posibles inhabilidades jurídicas o éticas; una vez cumplido este plazo, la Junta Directiva la evaluará en términos de considerar su interés en el mercado de carbono, el papel que desempeña y el grado de compromisos que adquirirá con los objetivos y principios de la Asociación contemplados en el Código de Buen Gobierno de la misma. Adicionalmente, revisará las objeciones que puedan surgir sobre el postulado dentro de los miembros de junta y en la consulta realizada entre los asociados, conforme con estos estatutos, y teniendo en cuenta que debe tratarse de un actor del mercado de Carbono de acuerdo a la definición del segundo parágrafo de la presente cláusula.
- c. Todos los interesados deberán suscribir una declaración de origen de fondos para garantizar que los recursos que aportarán, y aquellos de sus proyectos, son de origen legal.
- d. La Junta Directiva emitirá la aceptación o rechazo de la solicitud al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de culminación de la consulta entre los asociados, en caso de considerarse necesario la persona que presentó su solicitud y esta le fuere negada, podrá presentar un recurso aclarando los motivos que no se tuvieron en cuenta, para lo que contarán con un término de cinco (5) días hábiles adicionales para la presentación de la aclaración y la Junta contará con un término de diez (10) días hábiles para su revisión y reconsiderar la decisión.

Parágrafo primero. Las decisiones que se tomen en cumplimiento de este artículo se adoptarán por mayoría absoluta. La votación será secreta.

Parágrafo segundo. Se entenderá por Actor del Mercado de Carbono aquella persona, natural o jurídica, con condición de interesado en participar en alguna de las actividades del mismo, como son: inversionistas potenciales en proyectos de carbono, proyectos que generen certificados de carbono, proyectos con interés en generar certificados, desarrolladores de proyectos, compradores de certificados, brókers, consultores con experiencia específica, ONG ambientales con conocido recorrido en el mundo del carbono, nacionales o internacionales, institutos de investigación, públicos y privados y entidades financieras con interés en el mercado.

Parágrafo tercero. Aquellos prospectos de asociado que se vean inmersos en problemas de lavados de activos, reportes en listas internacionales de lavados de activos o denuncias por delitos económicos o contra el patrimonio, no podrán hacer parte de la Asociación.

Artículo 12. Pérdida de la Calidad de Afiliado. La calidad de Afiliado a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO-ASOCARBONO- se pierde por las siguientes razones.

1. Por muerte del afiliado o liquidación de la persona jurídica afiliada.
2. Por retiro voluntario, el cual deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
3. Por retiro forzoso, que se aplicará cuando el afiliado no cumpla con las obligaciones con la Asociación o sea objeto de sanciones que motiven la pérdida de su afiliación.

Artículo 13. Deberes y Derechos del Afiliado:

Son deberes de los miembros activos de la Asociación los siguientes:

- a. Cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los que en desarrollo de los mismos señalen la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
- b. Conocer y practicar las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea General
- d. Pagar oportunamente los aportes que le corresponden y cumplir los acuerdos establecidos en la Asamblea General.
- e. Desempeñar los cargos y adelantar las actividades que les sean asignadas por la Asociación y que sean aceptadas debidamente.
- f. Promover los principios, propósitos y objetivos de la Asociación.
- g. Impulsar el crecimiento y consolidación de la Asociación.
- h. Acatar las decisiones válidamente tomadas por los órganos de Dirección y administración.
- i. Ejercer vigilancia sobre el pulcro y ético manejo de los dineros y el buen nombre de la Asociación.

Son derechos de todos los miembros activos de la Asociación, los siguientes:

- a. Ser representados por la Asociación a través de la entidad a la cual pertenece.

- b. Participar de los servicios y beneficios que la Asociación preste a sus afiliados, sólo a través de la entidad afiliada a la que pertenece.
- c. Recibir información sobre la gestión de la Asociación, sus posiciones y actividades.
- d. Conocer las decisiones de la Asamblea General, así como de la Junta Directiva, de manera amplia y transparente.
- e. Los demás que determine la Asamblea General, la Junta Directiva y la gestión de la Asociación.

Artículo 14. Sanciones para los Afiliados. Las sanciones que se podrán imponer a los afiliados serán definidas en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y SISTEMA CONTABLE

Artículo 15. Patrimonio. El Patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- ASOCARBONO-, está constituido por las cuotas de los afiliados, los auxilios donados por personas naturales o jurídicas, los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones, los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades y todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

Parágrafo. El valor de las cuotas y aportes de los afiliados será fijado por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO ASOCARBONO, anualmente.

Artículo 16. Presupuesto. Anualmente la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO ASOCARBONO contará con un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, el cual será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 17. Liquidador. En caso de disolución la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO ASOCARBONO, será la Asamblea General de Afiliados que determina esta disolución quien designará un liquidador. La Asociación conservará su personería Jurídica hasta la finalización de la liquidación; una vez satisfecho el pasivo, el activo patrimonial líquido de la Asociación pasará a la institución de beneficencia escogida por la Asamblea General, o, en su defecto el liquidador.

Capítulo V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ASOCARBONO.

Artículo 18. Organismos de ASOCARBONO. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO ASOCARBONO contará con Órganos de Dirección y de Control.

1. **Órganos de Dirección:** Serán órganos de dirección: La Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.
2. **Órganos de Control:** Serán órganos el Revisor Fiscal si se valora necesario.

Artículo 19. La Asamblea General de Afiliados. La Asamblea General de Afiliados de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO -ASOCARBONO estará constituida por todos los afiliados de la Asociación. Esta será el máximo Órgano de Dirección y podrá deliberar y decidir de conformidad con las formas de participación descritas más adelante.

Artículo 20. Funciones de la Asamblea General de Afiliados. La Asamblea General de Afiliados tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar las políticas y adoptar los principios y pautas rectoras de la Asociación.
2. Aprobar la reforma de los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
4. Elegir al Revisor Fiscal, si a ello hubiere lugar, por un periodo de un (1) año.
5. Declarar la disolución y liquidación de la Asociación.
6. Pronunciarse sobre las proposiciones que presente la Junta Directiva o sus afiliados.
7. Aprobar o improbar los estados financieros y los informes contables correspondientes.
8. Ordenar la expulsión de afiliados por justa causa, cuando la Junta Directiva no hubiese tomado dicha decisión.
9. Aprobar o improbar los informes que rindan la Junta Directiva.
10. Asignar tareas a la Junta Directiva cuando se considere pertinente.

Artículo 21. Forma de Participación en la Asamblea General de Afiliados. Para la participación, los afiliados se deben encontrar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. Los afiliados pueden participar por si mismos o representados por sus apoderados o representantes legales.

Parágrafo primero. El Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo no podrán representar afiliados.

Artículo 22. Apoderado del Afiliado. Los poderes para representar afiliados en la Asamblea General se otorgarán por escrito, en documento donde se indiquen los nombres del apoderado afiliado y del poderdante.

Ninguna persona podrá representar en la Asamblea General a más de dos (2) afiliados. El poder para ser representado sólo podrá otorgarse entre la misma clase de afiliados.

Artículo 23. Régimen de Quórum y Mayorías Decisorias. Salvo que por disposición legal o estatutaria se fije una mayoría decisoria superior, la Asamblea Ordinaria de la Asociación deliberará con un número de afiliados que representen cuando menos la mitad más uno del total de los afiliados que conforman la Asociación. Para la toma de decisiones será con el voto favorable de la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión ordinaria.

Parágrafo primero. Si el día y hora fijados no hubiere quórum, se deberá convocar a la Asamblea General, para otro día y hora. En la segunda convocatoria, transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrá deliberar y decidir con el número de miembros presentes, o representados en el sitio de la misma; en las reuniones virtuales, las decisiones se tomarán con comunicados simultáneos o sucesivos por el medio idóneo, siempre que dicho número no sea inferior al diez por ciento (10%) de los miembros de la Asociación. En esta reunión, la Asamblea General podrá deliberar solamente y decidir sobre los puntos del orden del día indicados en la convocatoria.

Artículo 24. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

- a. La Asamblea General Ordinaria deberá cumplir con todas las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos Estatutos y las normas que apliquen. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año y en el lugar y fecha que señale la Convocatoria.
- b. La Asamblea General Extraordinaria se reunirán cuando se estime conveniente y cuando se den necesidades imprevistas o urgentes. Está reunión la puede convocar la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de afiliados no menor al 10% de los afiliados de la Asociación, que se encuentren a paz y salvo con la misma al momento de la Convocatoria.

Parágrafo. Tanto la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva a través del su Presidente de la Asociación mediante aviso público o notificación, escrita o electrónica, a los Afiliados, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. La Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará en el domicilio de la Asociación, pero podrá reunirse eventualmente en cualquiera otro lugar cuando así lo acuerden el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Asociación. Se permitirá la participación virtual.

La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales, con sus respectivos suplentes, elegidos por un periodo de dos (2) años, los cuáles serán elegidos por votos de todos los asociados; se postularán planchas con candidatos a renglones completos (principal y suplente)

Parágrafo primero: Los miembros de la Junta Directiva rotarán cada dos años; la primera rotación se hará en la segunda asamblea ordinaria que se lleve a cabo después de la asamblea extraordinaria en la que se apruebe la presente reforma de estatutos, en cabeza, 1 (uno), del renglón de los fundadores y 2 (dos) de los miembros de Junta de mayor antigüedad; en la siguiente asamblea ordinaria rotarán los 4 (cuatro) renglones restantes. Esta rotación se realizará en las asambleas ordinarias siguientes de los miembros de junta con dos años de antigüedad como miembros de junta.

Parágrafo segundo: Aquellos miembros de la Junta Directiva que estén dentro de los renglones que deben rotar, podrán postularse nuevamente dentro de las planchas que sean presentadas a la elección y se someterán a los resultados de las votaciones respectivas.

Parágrafo tercero. El periodo de rotación depende directamente del tiempo de elección del miembro principal, así las cosas, en caso de que se presente un miembro suplente con tiempo inferior de posesión a los dos (2) años, deberá renovarse su nombramiento al momento que se haga el de su miembro principal.

Parágrafo cuarto. La elección del miembro de Junta se hace teniendo en cuenta sus calidades de persona natural, si bien tiene que pertenecer a una persona jurídica asociada, no implica esto que el nombramiento sea a la persona jurídica en general. Solo podrá participar como miembro de la Junta Directiva una persona natural por cada asociado.

Parágrafo quinto: En el caso que un miembro principal nombrado de Junta Directiva se retire de la Asociación, el suplente de su renglón adquirirá la calidad de miembro de junta principal y a su vez presentará a la Junta directiva el reemplazo en su cargo de suplente que debe cumplir las condiciones de cualquier postulante al cargo de miembro de Junta. Por su parte, en caso de que sea el miembro suplente el que se retire de la Asociación el miembro principal de este renglón procederá a presentar ante la Junta directiva un miembro suplente para su renglón, cumpliendo las exigencias del cargo. Para ambos casos mencionados se pretenderá que el nuevo miembro de la Junta sea una persona de la misma persona jurídica al que pertenecía el miembro que se retiró, pero si no cumple con las calidades requeridas o el retiro obedeció a la salida de la persona jurídica como miembro de la Asociación, el nuevo miembro de la Junta Directiva puede ser de

una sociedad distinta. La Junta Directiva deberá aprobar la postulación que se haga, en cada caso.

La aplicación de este procedimiento se limita a máximo dos reemplazos durante un año. Si se presenta la necesidad de reemplazar otro miembro más durante ese periodo, la selección del reemplazo se realizará en la siguiente Asamblea Ordinaria.

Parágrafo sexto: Los miembros de Junta directiva, por renglón, tendrán un límite máximo para no asistir a las reuniones por un máximo del 30% de las sesiones anuales. Si se supera el límite de ausentismo se perderá el nombramiento en la Junta Directiva y quedará ese cargo por renglón pendiente para nombrarse en la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO -ASOCARBONO, tendrá las siguientes funciones:

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a través de su Presidente a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
2. Crear o suprimir cargos de Asociación, determinar sus funciones, aplicar y rectificar la cuantía y forma de remuneración en el caso que sea necesario de los cargos directivos.
3. Hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General.
4. Presentar a la Asamblea General para discusión y aprobación las reformas a los Estatutos.
5. Designar, entre los afiliados de la Asociación, representantes ante las entidades nacionales o extranjeras.
6. Crear comités asesores y comisiones de trabajo.
7. Aprobar la afiliación de la Asociación a organizaciones nacionales o internacionales.
8. Dar respuesta a la solicitud de afiliación dentro de los términos establecidos en estos estatutos.
9. Fijar la sede de la Asamblea General Ordinaria, de las Extraordinarias cuando no se haya designado, o cuando habiéndose hecho por la Asamblea General anterior, se hubiese renunciado a ella
10. Establecer las directrices para la Administración de los fondos y bienes de la Asociación.
11. Aprobar las competencias del Representante Legal para celebrar contratos o negocios o realizar operaciones que comprometan recursos de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Designar y remover el Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
13. Elaborar, aprobar y adoptar el Reglamento de la Asociación.
14. Nombrar hasta la próxima Asamblea, el reemplazo del Veedor principal y/o suplente,

- cuando se produzca su falta absoluta.
15. Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General, el Reglamento Interno y velar por su aplicación.
 16. Ejercer las demás funciones y atribuciones fijadas por la Asamblea General o las no asignadas a los demás directivos de la Asociación.
 17. Designar las sedes de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27. Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un Presidente, elegido entre sus miembros.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ejercer las funciones asignadas a la Presidencia Ejecutiva en su ausencia temporal o absoluta.
3. Velar porque la Junta Directiva cumpla con los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

Artículo 28. Director Ejecutivo. La Asociación tendrá un Director Ejecutivo, designado por la Junta Directiva para planear, coordinar, gestionar y desarrollar todas aquellas actividades de carácter gremial que garanticen el oportuno y adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la Asociación, al igual que velar por su fortalecimiento y equilibrio económico, todo de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento y quien ejercerá la Representación Legal Principal con suplencia del Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las mismas atribuciones del Representante Legal Principal.

Parágrafo primero: Para ser nombrado Director Ejecutivo de la Asociación se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, experiencia profesional mayor a diez (10) años relacionada con el objeto de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO ASOCARBONO, haber cumplido funciones preferiblemente en el sector de expedición de certificados de carbono, medioambiente y desarrollo sostenible.

Artículo 29. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación ante las autoridades y entidades públicas y ante los particulares en todos los actos en que ella tenga que intervenir.
2. Ejecutar las decisiones de los órganos de dirección de la Asociación y todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, dentro de los límites establecidos en los

presentes estatutos.

3. Celebrar actos o contratos cuya cuantía no exceda la suma de veinte (20) SMLMV; los contratos a ser celebrados que excedan dicha suma, deberán tener previa autorización de la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el plan estratégico y de acción anual de la Asociación de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina la Junta Directiva.
5. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual.
6. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva los estados financieros de la Asociación.
8. Direccionar las acciones estratégicas y administrativas de la Asociación.
9. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tendrá voz en las reuniones de Junta Directiva pero no voto.
10. Orientar y coordinar la marcha de las seccionales de acuerdo con las pautas definidas por la Junta Directiva
11. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 30. Del Revisor Fiscal. En el evento en que por Ley se requiera o la Asamblea General lo decida, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado cada año por la Asamblea General. Sus funciones serán las establecidas por la Ley Colombiana vigente.

CAPITULO VII FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. Fusión, Disolución y Liquidación de la Asociación. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO ASOCARBONO podrá fusionarse, o disolverse y liquidarse, previa decisión de la Asamblea General, para lo cual se requiere la presencia y el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados de la Asociación. La Asamblea General se citará con una antelación no menor a tres (3) meses. La disolución y liquidación de la Asociación, implica la de todas sus Seccionales.

Parágrafo primero. La Asociación podrá fusionarse con otra entidad sin ánimo de lucro, para lo cual se disolverá sin liquidarse, para ser absorbida por otra o para crear una nueva, de acuerdo con las leyes colombianas vigentes.

Artículo 32. Causales De Disolución y Liquidación de la Asociación. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO ASOCARBONO se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Decisión legal o de autoridad competente.
2. Decisión de sus afiliados.
3. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

CAPÍTULO VIII

De la Disolución

Artículo 33. Disolución De La Asociación. La disolución y liquidación de la Asociación se hará de acuerdo con las leyes colombianas vigentes.

Parágrafo primero. Para efectos de la liquidación del patrimonio de la Asociación una vez disuelta, el nombre de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO- ASOCARBONO o éste como marca de productos, si hace parte de los bienes con valor económico, puede ser negociado o transferido a cualquier título.

Parágrafo segundo. Los bienes de la Asociación se destinarán a pagar, primero, el pasivo existente de conformidad con la normatividad aplicable y si quedare algún remanente, éste se destinará a una entidad sin fines de lucro, de naturaleza científica o benéfica, escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 34. Reforma de los Estatutos. La reforma de estos Estatutos requerirá la votación calificada de por los menos dos terceras partes de los votos acreditados en la respuesta de la Asamblea General de los Afiliados.

CAPÍTULO X

Comisiones

Artículo 35. Creación de Comisiones. La Asamblea General o la Junta Directiva están facultadas para crear comisiones transitorias o permanentes que crea convenientes para cumplir con los objetivos de la Asociación.

Artículo 36. Requisitos. En el acto de creación de las comisiones, se determinará las funciones, el término de duración y demás requisitos para su funcionamiento.

CAPÍTULO XI

Reglamento Interno

Artículo 37. Adopción del Reglamento Interno. Los afiliados a la Asociación se acogen y obligan a cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno, el cual será presentado por la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General.

Parágrafo primero. Los afiliados y directivos, en el cumplimiento de sus funciones en los órganos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO ASOCARBONO, se someten al código o las normas de ética que rige sus actuaciones profesionales.

Artículo 38. Del compromiso individual de autorregulación. Las personas que soliciten su afiliación a la Asociación deberán suscribir el compromiso individual que se acoge el reglamento interno como condición para el trámite de dicha solicitud ante la Junta Directiva.

Artículo 39. Reglamento. El Reglamento adoptado por la Junta Directiva, conforme a las disposiciones del presente Estatuto y como parte integral de éste, regirá para ASOCARBONO y sus afiliados.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Varias

Artículo 40. Inhabilidades e Incompatibilidades. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los Órganos Directivos y Administrativos será establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 41. Primera integración de la Junta Directiva. Para integrar por primera vez la Junta Directiva en la forma prevista en el CAPÍTULO VI se observarán las siguientes reglas:

- a. Los candidatos para ocupar los 5 cargos serán elegidos en la primera reunión de la Asamblea General siguiendo las reglas de los afiliados.
- b. La inscripción de los candidatos para dicha elección será por escrito, previo el lleno de los demás requisitos contemplados en los estatutos, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la primera Asamblea General.

Artículo 42. Interpretación del Estatuto. En caso de conflicto, incongruencia o diferencias en la interpretación de cualquier norma del presente Estatuto, este será sometido a un comité de solución de conflictos nombrado por la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 43. Propiedad y uso del nombre ASOCARBONO. La sigla o nombre de la

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTORES DEL MERCADO DE CARBONO ASOCARBONO, es propiedad exclusiva de la Asociación y su uso será de ASOCARBONO. El uso de esta sigla, en todo su conjunto o en sus partes, para distinguir servicios o campañas adelantadas por terceras personas, será autorizado únicamente por la Junta Directiva, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento.